



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 447-2018-ANA/AAA XII.UV

Cusco, **24 AGO 2018**

VISTO:

El expediente administrativo con registro CUT N° 71231-2018, derivada de la solicitud de fecha 27.04.2018, presentado por el señor **Gilmer Leyva Machuca**, sobre Autorización de Uso Temporal de isla en el río Urubamba para siembra de cultivos.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos concordante con los artículos 5° y 6° de la misma norma, establece que constituye bienes de dominio público, entre otros, los ríos y sus afluentes desde su origen, los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua incluyendo las playas, barriales, restingas y bajiales, en el caso de la amazonia.

Que, de conformidad al numeral 3.1 de artículo 3° del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, las fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua, son bienes de dominio público hidráulico, en tal sentido no pueden ser transferidas bajo ninguna modalidad, ni tampoco se pueden adquirir derechos sobre ellos. Toda obra o actividad que se desarrolle en dichas fuentes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua.

Que, en el numeral 16.1 del artículo 16° de la Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA que modificó el artículo 16° de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA que aprobó el *Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales*, señala que la Autoridad Administrativa del Agua autoriza el uso temporal de las fajas marginales y las riberas de los ríos amazónicos para la siembra de cultivos, siempre que no afecten los usos públicos, el curso de las aguas y no impida el mantenimiento y limpieza de los cauces.

Que, de acuerdo a los numerales 16.2 y 16.3 del *Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales*, estas autorizaciones se otorgan respetando los usos y costumbres reconocidos por la Ley de Recursos Hídricos, preferentemente a quienes realizan con anterioridad dicha actividad, previa opinión favorable de la Dirección o Gerencia Regional de Agricultura respecto a la viabilidad del cultivo a instalar cumpliendo lo señalado en el numeral 16.1 de la referida norma.

Que, es necesario tomar en cuenta los alcances del Memorandum N° 740-2017-ANA-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, donde establece que, si bien no se cuenta con un reglamento específico que regule la ocupación temporal de las islas, ello no constituye una limitación para su autorización, dado que conforme establece el artículo 7° de la Ley de Recursos Hídricos, toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de los bienes asociados al agua debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa



del Agua, por lo que este órgano desconcentrado se encuentra facultado para autorizar el uso temporal de islas u otros bienes asociados al agua.

Que, en este contexto, el señor Gilmer Leyva Machuca, solicitó autorización de uso temporal de área inundable (isla) en el río Urubamba para la siembra de cultivos de corto periodo vegetativo (maíz, fregol y soya), ubicado en el Sector denominado Frente CPM Maldonadillo, adjuntando a su escrito de solicitud, entre otros documentos, la Certificación Técnica CT250201-010-2018-RAIMONDI-AAA, de fecha 23.04.2018, que acreditó la disponibilidad del área y uso compatible para siembra de cultivos, otorgado por la Agencia Agraria de Atalaya de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali (vigente para el año 2018).

Que, mediante el Informe N° 013-2018-ANA-AAA.UV-ALA.CV.AT/RSV, de fecha 11.05.2018, elaborado por la Administración Local de Agua La Convención, concluyó que el señor Gilmer Leyva Machuca cumplió con presentar los requisitos establecidos para este tipo de procedimiento, recomendando otorgar la autorización temporal del área inundable (isla) ubicado en el sector denominado Frente CPM Maldonadillo – río Urubamba, distrito de Raimondi, provincia de Atalaya y región de Ucayali, con fines de siembra de cultivos de corto periodo vegetativo durante el año 2018.

Que, a través del Informe Técnico N° 031-2018-ANA/AAA-UV-AT/EHCH, de fecha 23.08.2018, elaborado por el Técnico Especializado y suscrito por el Especialista en Sistema de Información de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota, se concluyó que, es factible autorizar el uso temporal de una isla en el río Urubamba, para la siembra de cultivos de corto periodo vegetativo (maíz, fríjol y soya), ubicado en el Sector denominado Frente CPM Maldonadillo, distrito de Raimondi, provincia de Atalaya y región de Ucayali, en un área aproximada de 3.7424 ha., siendo los vértices del área solicitada según coordenadas UTM, Zona 18 S, Proyección WGS – 84, los siguientes: **i) Vértice 1:** 640 794 Este; 8 813 136 Norte, **ii) Vértice 2:** 640 574 Este; 8 813 211 Norte, **iii) Vértice 3:** 640 577 Este; 8 813 330 Norte, y **iv) Vértice 4:** 640 820 Este; 8 813 336 Norte.

Que, el Área Legal de esta Autoridad, a través del Informe Legal N° 004-2018-ANA-AAA-XII.UV.AL/SKPM, señaló que el presente procedimiento se ha llevado de manera regular, cumpliendo con los requisitos técnico - legales, por lo que corresponde amparar la solicitud de autorización del uso temporal de una isla ubicada en el río Urubamba para siembra de cultivos.

Que, con los vistos del Área Técnica con el Informe Técnico N° 031-2018-ANA/AAA-UV-AT/EHCH y del Área Legal con el Informe Legal N° 004-2018-ANA-AAA-XII.UV.AL/SKPM; y de conformidad al literal p) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, esta Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR el uso temporal de una *isla* ubicada en el río Urubamba, en el Sector Frente CPM Maldonadillo, distrito de Raimondi, provincia de Atalaya y departamento de Ucayali, para siembra de cultivos de corto periodo vegetativo, a favor del señor **Gilmer Leyva Machuca**, con DNI. N° 00166024, conforme al siguiente detalle:

UBICACIÓN Y COLINDANCIAS DEL ÁREA DE CULTIVO			TIPO DE CULTIVOS	ÁREA (ha)
Coordenadas UTM (WGS 84), Zona 18 S		Colindantes		
Vértice	Este (m)	Norte (m)		
1	640 794	8 813 136	Maíz	0.74
2	640 574	8 813 211	Frigol	1.00
3	640 577	8 813 330	Soya	2.00
4	640 820	8 813 336		
Área total (ha)				3.74



ARTÍCULO 2°.- PRECISAR que la presente resolución, que autoriza el uso temporal de una isla en el río Urubamba, para siembra de cultivos de corto periodo vegetativo, **tendrá un plazo durante el año 2018**, considerando que el plazo no supere la anulabilidad del cultivo temporal.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER que la presente resolución no otorga ni reconoce ningún derecho real establecido en nuestro Código Civil Peruano; debido a que las islas u otros bienes asociados al agua, son bienes de dominio público hidráulico estando prohibido el uso de las mismas para fines de asentamiento humano u otra actividad que las afecte.



ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Gilmer Leyva Machuca, en su domicilio, ubicado en el Centro Poblado Menor de Maldonadillo s/n, distrito de Raimondi, provincia de Atalaya y departamento de Ucayali; poner de conocimiento a la Administración Local de Agua La Convención; y disponer su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

Cc. Arch
BEFV/skpm



Ing. Bisvani Emerida Figueroa Valencia
Director (e)

Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota